

**Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0622-M****Cuenca, 07 de noviembre de 2025**

**PARA:** Sr. Ing. Jose Julio Neira Hanze  
**Director General (E)**

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO  
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS  
DEL AZUAY ASFALTAR EP

De mi consideración

Por medio del presente, remito como anexo el último Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, actualizado de acuerdo a las ultimas reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente desde el 28 de octubre de 2025, para su debida publicación en el Portal de Contratación Pública. En este sentido, debo indicar lo siguiente:

Mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0252-OF, de fecha 10 de julio de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) aprobó la última ampliación del Giro Específico de Negocio de la empresa ASFALTAR EP. Posteriormente, mediante Resolución N° 200-AEP-GG-2025 de fecha 27 de octubre 2025, el Gerente General de ASFALTAR EP aprobó el Reglamento de Giro Específico de Negocio para la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, el cual fue remitido al SERCOP para su publicación.

Sin otro particular y para los fines pertinentes, suscribo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME ANDRES**  
**ORDONEZ ANDRADE**

Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade  
**GERENTE GENERAL**

Anexos:

- SERCOP-SERCOP-2025-0252-OF.pdf
- reglamento\_giro\_asfaltar\_07-11-2025.pdf

Copia:

Sr. Dr. Carlos Reinaldo Álvarez Valencia  
**Jefe de Contratación Pública**

Srta. Mgs. Astrid del Cisne Bravo Nuñez  
**Asesor Jurídico**

Sra. Adita Paola Orellana Vintimilla  
**Asistente Ejecutivo**

NUT: ASFALTAR-2025-2293



Los Manzanares 2-04 y Gran Colombia

**072885983**

[www.asfaltarep.gob.ec](http://www.asfaltarep.gob.ec)

Cuenca-Azuay

**Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0622-M**

**Cuenca, 07 de noviembre de 2025**

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Carlos Reinaldo Álvarez Valencia	CP	2025-11-07
Revisado por: Astrid del Cisne Bravo Nuñez	DJ	2025-11-07



Los Manzaneros 2-04 y Gran Colombia

**072885983**

[www.asfaltarep.gob.ec](http://www.asfaltarep.gob.ec)

Cuenca-Azuay

RESOLUCIÓN N° 203-AEP-GG-2025  
REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

ING. JAIME ANDRES ORDOÑEZ ANDRADE  
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY  
“ASFALTAR EP”

REGLAMENTO GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO  
EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY “ASFALTAR EP”  
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...);
- Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;

**Que,** el artículo 1 de la "QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP" señala: "*CREACIÓN Y RÉGIMEN: Constituyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; destinada a la gestión y desarrollo de actividades económicas que dentro de su objeto y ámbito se enmarcan en las competencias constitucionales exclusivas y concurrentes, así como en las funciones del Gobierno Provincial del Azuay.*

*ASFALTAR EP se sujeta al ordenamiento jurídico determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a sus ordenanzas de creación y reformas; y demás normativa pública vigente en el Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.*"

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el "*Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la*



*adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

1. *Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)"*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente **los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;** sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán **el principio de buena fe contractual** y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

**Que,** el artículo 8 ibidem, establece como Objetivos del sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley (...).

**Que,** el artículo 38 ibidem, establece (...) *"Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública."*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en art. 2 *"Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la*



*Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*

*Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”*

**Que,** los artículos 143 al 145 del mismo cuerpo legal sobre el Giro Específico del Negocio establecen que:

*Art. 143.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.*

*No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.*

*La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días.*

*Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*



*Art. 144.- Requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio.- Las empresas que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el SERCOP, para lo cual remitirán la siguiente documentación:*

- 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio;*
- 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso;*
- 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y,*
- 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.*

*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y /o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo.*

*En el caso de que la empresa solicitante no remitiera los requisitos detallados, el SERCOP requerirá que la solicitud sea completada dentro del término de tres (3) días, contados desde su notificación.*

*En caso de que la documentación faltante no sea remitida en el tiempo establecido, o que luego de ser entregada siga incumpliendo los requisitos, el SERCOP dará por finalizado el trámite por incumplimiento.*

*La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud.*

*El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública.*



*El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y /o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.*

*Art. 145.- Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.*

**Que,** los artículos 288 al 293 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la normativa del giro específico del negocio; al existir normativa que regula en el Reglamento a la LOSNCP, se enuncia pero no se aplica por jerarquía normativa razón por la cual no se considera, hasta que este cuerpo normativo se regule;

**Que,** en Sesión Extraordinaria Nro. 004-EXT-2024 del Directorio de la Empresa “Asfaltar EP”, llevada a cabo el Veinte y nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, designó al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, como Gerente General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP”, instrumentada mediante Acción de Personal N° ASFALTAR-TH-NLR-018-2024 de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro;

**Que,** mediante Oficio Nro. ASFALTAR-CP-2025-263-O de fecha 29 de mayo de 2025, el Gerente General de ASFALTAR EP solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la solicitud de ampliación de giro específico del negocio para la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos de Azuay ASFALTAR EP;

**Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2025-0252-OF, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por el Lcdo. José Luis Neira Hanze Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública; señala textualmente que: “[...]La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio



Nacional, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.[...]

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0686-OF de 18 de abril de 2017 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.(...)"

**Que**, de conformidad con el artículo 76, número 7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, sobre la base del oficio No. SERCOP-SERCOP-2025-0252-OF, de fecha 10 de julio de 2025, remitido por el Lcdo. José Luis Neira Hanze Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

## RESUELVE

### **EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA POR REGIMEN ESPECIAL - GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO - DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones que correspondan al Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, con el objetivo de garantizar



la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

El presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que las contrataciones que se ejecuten mediante giro específico del negocio deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por el SERCOP, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, salvo el caso en el que existan varios CPCs de productos que se puedan agrupar en un solo proceso habiendo realizado el análisis y la justificación correspondiente para poder determinar el objeto de contratación apropiado.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 6 inciso cuarto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 143 al 145 de su Reglamento General a la LOSNCP, establecen que se realizará la contratación por giro específico del negocio las determinadas como tal y autorizadas por el SERCOP.

La Empresa ASFALTAR EP solicito al SERCOP mediante oficios SERCOP-SERCOP-2017-0686-OF de 18 de abril de 2017, oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0322-OF, de fecha 06 de septiembre de 2024, y oficio No. SERCOP-SERCOP-2025-0252-OF, de fecha 10 de julio de 2025, la aprobación y ampliación de CPS para Giro Específico de Negocio y que son los siguientes:

CPC N9	DESCRIPCION CPC N9	OBJETO DE CONTRATACION
--------	--------------------	------------------------



375100021	HORMIGÓN PREMEZCLADO	ADQUISICION DE HORMIGON PREMEZCLADO PARA LAS OBRAS DE HORMIGONES
153200011	GRAVA	ADQUISICION DE ARENA PARA LAS OBRAS DE HORMIGONES EN LAS VIAS
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	COMPRA DE ARIDOS TRITURADOS
153200013	PEDERNALES	ADQUISICION DE PIEDRA PARA LAS OBRAS VIALES
153200015	AGREGADOS PÉTREOS	ADQUISICION DE AGREGADOS PETREOS
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250	ADQUISICION Y TRANSPORTE DE ASFALTO DILUIDO RC250
153300019	CEMENTO ASFALTICO AP3	ADQUISICION Y TRANSPORTE DE CEMENTO ASFALTICO AC20
1533000110	MEZCLA ASFÁLTICA	ADQUISICION DE MEZCLA BITUMINOSA PARA CONFORMACION VIAL
262100915	GEOMEMBRANA	ADQUISICION DE GEOMEMBRANA PARA OBRAS VIALES
262100916	GEOMALLA BIAXIAL	ADQUISICION DE GEOREXTIL PARA OBRAS DE DRENAJE EN LAS VIAS
316000311	PIEZAS DE MADERA USADAS CON FINES ESTRUCTURALES ODE SUSTENTO, EN LA CONSTRUCCIÓN: ENCOFRADOS PARA HORMIGÓN, ANDAMIAJES, VIGAS, POSTES, ETC.	ADQUISICION DE ENCOFRADO METALICO RECTO PARA LA CONSTRUCCION DE CUNETAS Y BORDILLOS
345400911	NAFTA DISOLVENTE	ADQUISICION DE DISLVENTE PARA LA SEÑALIZACION VIAL
354902412	ADITIVO PARA HORMIGÓN	ADQUISICION DE ADITIVO QUIMICO PARA ADITIVAR AL ASFALTO AC-20 EN LA PLANTA DE PRODUCCION
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES
374400211	OTROS TIPOS DE CEMENTO HIDRÁULICA: CEMENTO DE ESCORIAS, HIDRÁULICA, MEZCLAS DE CEMENTO HIPERSULFATADO (EXCEPTO EL CEMENTO KEENE E INGLES), CEMENTO	ADQUISICION DE CEMENTO MH PARA ESTABILIZACION DE SUELO CEMENTO



	ROMANO Y PUZOLÁNICO	
379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETÚN NATURAL Y DE PETRÓLEO, ALQUITRÁN MINERAL O BREA DE ALQUITRÁN MINERAL	ADQUISICION DE MEZCLA BITUMINOSA PARA CONFORMACION VIAL
3511000126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR BLANCO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511000127	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR AMARILLO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001123	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ACRÍLICO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001124	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ALQUÍDICO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001125	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ACRÍLICO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO RESINA ALQUÍDICO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001127	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO DE RESINA ACRÍLICO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
3511001128	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO DE RESINA ALQUÍDICO	ADQUISICION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION
151300917	PIEDRA DE CONSTRUCCION O DE TALLA	ADQUISICIÓN DE PIEDRA DE DIFERENTES TAMAÑOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL.



153100114	ARENAS DE CANTERA	ADQUISICIÓN DE ARENA DE CANTERA PARA LA PRODUCCIÓN DE HORMIGONES.
153100117	ARENAS DE RIO	ADQUISICIÓN DE ARENA PARA LA PRODUCCIÓN DE HORMIGONES.
313100011	TABLAS DE MADERA, ESCUADRADA, DIMENSIONADA, SECA AL AIRE, SECA AL HORNO, TRATADA CON PINTURA, COLORANTE, CREOSOTA U OTROS PRESERVANTES (MADERA PREPARADA)	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.
354902413	ADITIVO PARA CEMENTO Y MORTERO	ADQUISICIÓN DE ADITIVO PLASTIFICANTE PARA HORMIGÓN O MORTEROS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
354902413	ADITIVO PARA CEMENTO Y MORTERO	ADQUISICIÓN DE ADITIVO IMPERMEABILIZANTE PARA HORMIGÓN O MORTEROS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
354902413	ADITIVO PARA CEMENTO Y MORTERO	ADQUISICIÓN DE ADITIVO PARA CURADO DE HORMIGÓN O MORTERO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
354902415	ADITIVOS PARA UNION Y REPARACION DE HORMIGON	ADQUISICIÓN DE ADHESIVO EPÓXICO PARA UNION O REPARACION DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN.
354902416	ADITIVO PARA PROTECCION Y ANCLAJE EN HORMIGON	ADQUISICIÓN DE ADHESIVO IMPERMEABILIZANTE DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN.
354902419	REVESTIMIENTO IMPERMEABLE ASFÁLTICO	ADQUISICIÓN DE REVESTIMIENTO IMPERMEABLE ASFÁLTICO PARA ESTRUCTURAS.
363201011	TUBOS DE PVC	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PARA REDES DE AGUA POTABLE.
363201011	TUBOS DE PVC	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PARA REDES DE ALCANTARILLADO.
363201011	TUBOS DE PVC	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PARA REDES ELÉCTRICAS O TELEFÓNICAS.
363201021	TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA ALCANTARILLADO	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO.



369900451	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004511	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004512	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004513	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-AMARILLO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004515	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES BLANCO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004516	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-AMARILLO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004517	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-BLANCO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
3699004518	TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES ROJO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.



369900452	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES AMARILLO-BLANCO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900453	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900454	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES BLANCO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900455	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES BLANCO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900456	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES BLANCO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900457	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES ROJO-AMARILLO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900458	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES ROJO-BLANCO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
369900459	TACHAS RETROREFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES ROJO-ROJO	ADQUISICIÓN DE TACHAS RETROREFLECTIVAS BIDIRECCIONALES AMARILLO-ROJO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.



375400011	BLOQUES Y LADRILLOS DE CEMENTO	ADQUISICIÓN DE BLOQUES O LADRILLOS DE CEMENTO.
375500021	VARILLAS	ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES.
375500024	TUBERIA DE HORMIGON	ADQUISICIÓN DE TUBERIAS DE HORMIGÓN PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.
375700013	LOSETAS	ADQUISICIÓN DE LOSETAS PARA EDIFICACIONES O VIVIENDAS.
375700017	ACCESORIOS PARA TUBERIA	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE PVC SANITARIO.
412530110	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: SUJETA CARRILES.	ADQUISICIÓN DE SUJETA CARRILES PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530111	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: TIRANTES.	ADQUISICIÓN DE TIRANTES PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530112	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: AGUJAS.	ADQUISICIÓN DE AGUJAS PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530113	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: PUNTAS DE CORAZON.	ADQUISICIÓN DE PUNTAS DE CORAZÓN PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530114	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: CAMBIOS DE VIA.	ADQUISICIÓN ELEMENTOS PARA CAMBIOS DE VÍA TRANVIARIAS.
412530115	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: TRAVIESAS.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TRAVIESAS PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530116	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BRIDAS PARA VIAS TRANVIARIAS.



	TRANVIA DE HIERRO O ACERO: BRIDAS.	
412530117	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: COJINETES.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COJINETES PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530118	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: CHAVETAS.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS CHAVETAS PARA VIAS TRANVIARIAS.
412530119	OTROS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION PARA VIAS DE FERROCARRIL O TRANVIA DE HIERRO O ACERO: PLACAS DE ASIENTO.	ADQUISICIÓN DE PLACAS DE ASIENTO PARA VIAS TRANVIARIAS.
412620111	PERFIL H PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES H PARA ESTRUCTURAS.
412620112	PERFIL I PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES I PARA ESTRUCTURAS.
412620113	PERFIL L PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES L PARA ESTRUCTURAS.
412620114	PERFIL T PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES T PARA ESTRUCTURAS.
412620115	PERFIL U PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES U PARA ESTRUCTURAS.
412620116	PERFIL Z PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE PERFILES Z PARA ESTRUCTURAS.
412650011	PERFIL H EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES H DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650012	PERFIL I EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES I DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650013	PERFIL L EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES L DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650014	PERFIL T EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES T DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650015	PERFIL U EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES U DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.



412650016	PERFIL Z EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE PERFILES Z DE ACERO INOXIDABLE PARA ESTRUCTURAS.
412650112	PERFILES DE ACERO SOLDADOS CON RECUBRIMIENTO, SISTEMA DUPLEX	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS CORRUGADAS (DUPLEX) PARA OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL.
412650113	PERFILES DE ACERO SOLDADOS SIN RECUBRIMIENTO	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS CORRUGADAS PARA OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL.
412750061	TUBERIA TERMOPLASTICA	ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC TERMOPLASTICAS PARA OBRAS DE AGUA POTABLE.
412771211	TUBERIA Y ACCESORIOS CONDUIT	ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EDIFICACIONES O VIVIENDAS.
415160011	TUBERIA DE COBRE	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE COBRE PARA AGUA POTABLE EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, EDIFICACIONES O VIVIENDAS.
421100011	ESTRUCTURAS DE HIERRO O ACERO: PUENTES Y SECCIONES DE PUENTES.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ACERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES.
4219001139	PILOTES DE CIMENTO, DE ACERO	ADQUISICIÓN DE PILOTES DE ACERO PARA CIMENTOS
4219001162	PILOTE TUBULAR DE ACERO, SOLDADO, DE DIAMETRO MAYOR A 406 MM	ADQUISICIÓN DE PILOTES TUBULARES DE ACERO SOLDADO (DIAMETRO MAYOR A 406 MM)
421900161	PLACA COLABORANTE DE ACERO (DECK METALICO)	ADQUISICIÓN DE PLACA COLABORANTE DE ACERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOSAS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
42190021	ALCANTARILLA DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA LAS OBRAS DE DRENAJE VIAL.
421901031	TUBOS ESTRUCTURALES	ADQUISICIÓN DE TUBOS ESTRUCTURALES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EDIFICACIONES.
4219010310	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR



	SIMETRICO	SIMÉTRICO.
421901034	PERFILES Y TUBOS DE POLICARBONATO PARA TECHOS	ADQUISICIÓN DE PERFILES Y TUBOS DE POLICARBONATO PARA TECHOS.
421901035	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL SIMPLE SIN SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL SIMPLE SIN SEPARADOR.
421901036	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL SIMPLE CON SEPARADOR.
421901037	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL DOBLE SIN SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL DOBLE SIN SEPARADOR.
421901038	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL DOBLE CON SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL DOBLE CON SEPARADOR.
421901039	PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS. BARANDAL TRIPLE CON SEPARADOR	ADQUISICIÓN DE PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVIAS, BARANDAL TRIPLE SIN SEPARADOR.
421901045	ALUMINIO TUBOS REDONDOS CUADRADOS RECTANGULARES	ADQUISICIÓN DE TUBOS REDONDOS CUADRADOS RECTANGULARES DE ALUMINIO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EDIFICACIONES.
429430031	GAVION DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE GAVIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE MUROS.
429430031	GAVION DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE GAVIONES DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO PARA MUROS.
429990212	PARTES Y PIEZAS DE ROTULOS DE SENALIZACION DE TRANSITO	ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
532410013	TUBERIAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PERFORADA DE DRENAJE PARA LOS PROYECTOS VIALES.
532410013	TUBERIAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC PERFORADA DE DRENAJE PARA



LOS PROYECTOS VIALES.		
532510012	TUBERIAS DE AGUA POTABLE	ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC PARA AGUA POTABLE.
532510014	TUBERIAS DE AGUAS NEGRAS	ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS DE PVC PARA ALCANTARILLADO.
548000014	ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA ASFALTAR EP
643390212	TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGA QUE NO ESTE CLASIFICADO EN OTRO LUGAR EN VEHICULOS	SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES BAJO LA MODALIDAD M3-KM Y/O M3 PARA VARIOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTRA EJECUTANDO LA EMPRESA ASFALTAR EP
643500014	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA CON CONDUCTOR	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA PARA TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LOS PROYECTOS QUE EJECUTA ASFALTAR EP.
979900813	ROTULACION VIAL	ADQUISICIÓN DE LETREROS PARA VARIOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA EMPRESA ASFALTAR EP.
153300017	EMULSION ASFALTICA	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES
262100918	GEOTEXTIL TEJIDO Y NO TEJIDO	ADQUISICIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO Y NO TEJIDO PARA OBRAS DE DRENAJE EN VÍAS
411211912	ACEROS REDONDOS	ADQUISICIÓN DE ACERO REDONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
411211913	HIERROS REDONDOS	ADQUISICIÓN DE HIERRO REDONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
4126300312	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO RECOCIDO	ADQUISICIÓN DE ALAMBRE DE AMARRE DE HIERRO O ACERO RECOCIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
412660012	ALAMBRE DE ACERO PARA AMARRE	ADQUISICIÓN DE ALAMBRE DE AMARRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES



412740111	OTROS TUBOS, CANOS Y PERFILES HUECOS, SIN COSTURA, DE SECCION TRANSVERSAL CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE.	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ACERO INOXIDABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
421900018	VARILLAS DE HIERRO PARA LA CONSTRUCCION	ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE HIERRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
4219001150	REJILLA DE HIERRO	ADQUISICIÓN DE REJILLAS DE HIERRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
42190022	ALCANTARILLAS, REJILLAS, TAPAS DE ACERO O HIERRO REFRACTARIO	ADQUISICIÓN DE REJILLAS, TAPAS DE ACERO O HIERRO REFRACTARIO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL
429430013	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=3,5; 6250X2400; 150X150 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
429430014	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=4; 6250X2400; 100X100 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
429430015	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=4; 6250X2400; 150X150 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
429430016	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=5; 6250X2400; 100X100 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
429430017	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=5; 6250X2400; 150X150 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
429430018	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=5,5; 6250X2400; 150X150 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES



4294300119	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=6; 6250X2400; 100X100 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
4294300120	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=6; 6250X2400; 150X150 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
4294300121	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE HORMIGON D=8; 6250X2400; 150X150 MM	ADQUISICIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA EN DIFERENTES DIÁMETROS PARA REFUERZO DE HORMIGÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
545400312	BORDILLOS HORMIGON	ADQUISICIÓN DE BORDILLOS DE HORMIGÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS
831110951	SERVICIOS DE LABORATORIOS DE ENSAYO	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS, HORMIGONES Y ASFALTOS

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP que fueron determinadas previamente como tales.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.**- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP distintas a las señaladas en el artículo precedente (Tabla CPCs). En ningún caso la contratación directa por giro específico del negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que ASFALTAR EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 4.- Delegación.**- El Representante Legal de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en este Reglamento.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 5.- Principios y Objetivos.-** ASFALTAR EP deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- Tipos de contratación.** - Los tipos de procedimientos por Régimen Especial Giro Específico del Negocio, serán los siguientes:

**6.1 Procedimiento de Contratación Directa.** - Se aplicará este procedimiento para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios que tengan un solo proveedor debidamente autorizado por el fabricante, para este efecto se deberá contar con la documentación probatoria que acredite esa condición, así como el certificado original o copia certificada que determine tal calidad en el país; en caso de ser fabricante del exterior o proveedor del exterior, el certificado deberá ser debidamente apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador según corresponda.

El área requirente verificará y justificará la calidad previamente indicada, mediante un informe técnico que motive las características del bien o servicio requerido. En este caso, la metodología de evaluación será de cumple o no cumple determinado en el pliego.

**6.2 Procedimiento de Contratación por Selección.** - Cuando existan dos o más proveedores, las Áreas Requirentes, establecerán las condiciones para obtener la oferta que ofrezca a ASFALTAR EP las mejores condiciones presentes y futuras



en los aspectos técnicos, financieros y legales. En todo caso los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje a la oferta económica.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

**Art. 7.- Registro Único de Proveedores.**- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice ASFALTAR EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

## CAPITULO II

### FASE PREPARATORIA DEFINICIONES

**Articulo 8.- Determinación de la Necesidad y análisis de mejor valor por dinero:** La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor costo por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.

El Análisis de Mejor Valor por Dinero se aplicará de conformidad al art. 74 de RGLOSNCP, de acuerdo a su penúltimo inciso “En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública.” Pero se aplicará de acuerdo a su último inciso “*El SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero.*” Hasta que el SERCOP expida lo establecido en este inciso no se aplicará el Análisis de Mejor Valor por Dinero, a partir de su expedición será obligatorio dicho análisis.

**Artículo 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.** - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de ASFALTAR EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se



podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Artículo 10.- Certificación Catálogo Electrónico.**- El área requirente deberá obtener del departamento correspondiente la certificación de que la obra, bien, o servicio a contratarse no consta en el catálogo electrónico e inclusivo del Servicio Nacional de Contratación Pública. En caso de que la obra, bien, o servicio a contratarse conste en dicho catálogo.

Para la aplicación de los artículos 9 y 10 precedentes se aplicara el art. 66 del Reglamento a la LOSNCP que establece: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*

*La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”*

**Artículo 11.- Certificación Presupuestaria.**- ASFALTAR EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación

**Artículo 12.- Certificación de Bodega.**- El área requirente deberá solicitar al Departamento de Bodega el certificado de que los bienes a ser adquiridos no existen en stock necesario.

**Artículo 13.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.**- Serán conforme los siguientes conceptos y alcance:

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

**Especificaciones Técnicas:** Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales.

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o



tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados;

2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante.

3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable.

4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;

5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,

6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

7. Las especificaciones técnicas deberán contener como mínimo en el caso de que corresponda los siguientes:

- a) Alcance;**
- b) Plazo de ejecución: parciales y/o total;**
- c) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos según corresponda, y de ser pertinente;**
- d) Forma y condiciones de pago;**
- e) Lugar de entrega;**
- f) Multas;**
- g) Obligaciones de las partes;**
- h) Garantías técnicas, en el caso que aplique; y,**



### i) Parámetros evaluación y calificación según corresponda.

**Términos de Referencia:** Para elaborar los términos de referencia se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Alcance;**
- b) Metodología de trabajo;**
- c) Información que dispone la entidad;**
- d) Productos o servicios esperados;**
- e) Plazo de ejecución: parciales y/o total;**
- f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda;**
- g) Forma y condiciones de pago;**
- h) Multas;**
- i) Obligaciones de las partes; y,**
- j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda.**

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

**Artículo. 14.- Estudios.** - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o TDR, presupuesto referencial debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de ASFALTAR EP, y de conformidad con el Art. 23 de la LOSNCP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.



**Artículo 15.- Medio oficial de comunicación.**- El medio oficial de comunicación entre ASFALTAR EP y el o los proveedores invitados, será el indicado en la convocatoria del pliego del proceso.

**Artículo 16.- Pliego.**- Es el documento que contiene toda la información relevante de la contratación, y deberá ser aprobado por el Gerente General o su Delegado. El pliego del proceso debe contener todos los parámetros y condiciones que deberán cumplir los proveedores para ser adjudicatario del proceso. El pliego será elaborado con la información que consta en la documentación preparatoria y los términos de referencia o especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, y deberá contener:

1. Convocatoria o invitación;
2. Presupuesto referencial;
3. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
4. Especificaciones técnicas para obras o bienes; y, términos de referencia para servicios incluidos los de consultoría, los cuales deberán ser genéricos y sin hacer referencia a marcas específicas;
5. Etapas y términos del procedimiento (cronograma): convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación;
6. Parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;
7. Tipo de adjudicación: total o parcial de ser el caso;
8. Multas y/o sanciones;
9. Proyecto de contrato, según corresponda;
10. Condiciones o límites de la subcontratación, de ser el caso;
11. Plazo y forma de pago, procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar el correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
12. Garantías exigidas de acuerdo con la ley, según corresponda; y
13. Mecanismos de resolución de controversias.

**Artículo 17.- Parámetros de Evaluación.**- Los parámetros de evaluación se establecerán de acuerdo las necesidades técnicas, económicas y legales que requiera ASFALTAR EP. Los parámetros a ser evaluados conforme la naturaleza de la contratación podrán ser: oferta económica; especificaciones técnicas o términos de referencia; equipo o instrumentos disponibles; personal técnico; experiencia del personal técnico; experiencia general; experiencia específica; u otros parámetros de evaluación. El área requirente seleccionará los parámetros a ser evaluados



evitando el direccionamiento, siendo siempre obligatorio la oferta económica, para este caso se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje a la oferta económica.

Estos parámetros deberán estar contenidos en el pliego de la contratación.

**Artículo 18.- Método de evaluación de las ofertas.**- El método de evaluación que se aplicará será el criterio CUMPLE / NO CUMPLE más la calificación por puntaje a la oferta económica.

El parámetro de evaluación determinante para recomendar la adjudicación, será la oferta económico más baja, que cumpla con todos los requisitos y especificaciones establecidas.

De presentarse varios proveedores que lleguen a un empate en la calificación cumple no cumple y por puntaje, la comisión técnica o el delegado, mediante correo electrónico les notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

**Artículo 19.- Comisión técnica y/o Delegado del Proceso.**- El Titular del área requirente o su delegado, sugerirá los nombres de los servidores que conformarán la comisión técnica, o del delegado del proceso, quienes serán los responsables del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

**Comisión Técnica:** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.



La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La



comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

**Artículo 20.- Fase precontractual.**- Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la invitación de la convocatoria en el medio oficial.

**Artículo 21.- Preguntas y respuestas.**- Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Medio oficial, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, emitirá las respuestas o aclaraciones debidamente motivadas a través del Medio oficial, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial, en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.

No se considerará como respuesta, el que el proveedor se remita al contenido de los pliegos del procedimiento precontractual.

En los casos en que los proveedores efectúen reclamos o denuncias del procedimiento de contratación en la sección de preguntas, respuestas y aclaraciones, o a través del medio oficial, la entidad contratante está en la obligación de solventarlas y responder de manera motivada.

**Artículo 22.- Aclaraciones.**- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato, el plazo y el presupuesto referencial de los mismos.

### CAPÍTULO III DE LA FASE PREPARATORIA

**Artículo 23.- Desarrollo de la Fase Preparatoria.** - El área requirente para el inicio del proceso de giro específico del negocio, deberá elaborar:

1. Informe de Determinación de la Necesidad



2. Certificación PGNEI
3. Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial
4. Elaborar el listado de proveedores a ser invitados.
5. Estudios Preliminares (términos de referencia o especificaciones técnicas)
6. Obtener la certificación correspondiente del PAC; solicitar su reforma de ser necesario.
7. Obtener la certificación de catálogo electrónico.
8. Obtener la certificación presupuestaria.
9. Obtener la certificación del Departamento de Bodega en caso de bienes.

Con ésta documentación el área requirente deberá solicitar a la gerencia general o su delegado, de forma expresa, la autorización para el inicio del proceso, la autorización para invitar al o los proveedores seleccionados; además solicitará el nombramiento de la comisión técnica o del delegado del proceso.

El gerente general o su delegado, procederá a la aprobación y autorización del inicio del proceso de contratación, acogerá o no la recomendación para la conformación de la comisión técnica o designación del delegado del proceso, y notificará a través del Sistema de Gestión Documental de ASFALTAR EP al Departamento de Contratación Pública, a fin de asignar al servidor que acompañará en el desarrollo del proceso precontractual, quien brindará la asesoría pertinente al delegado del proceso o comisión técnica, de requerirlo.

**Artículo 24.- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio.** - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad o su delegado, las áreas requirentes remitirán la siguiente información:

- a. Informe de Determinación de la Necesidad y conveniencia de la contratación, en función de lo establecido en el art. 65 del RGLOSNCP y la Norma de Control Interno 406-03, en lo que fuere aplicable, y cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP para contratarse bajo la modalidad de giro específico del negocio.
- b. Certificación PGNEI.- El Área Requirente deberá solicitar al Jefe de Planificación de la Entidad que el objeto de la contratación se encuentra o no planificada como uno de los proyectos en el "Plan General de Negocios Expansión e Inversión," de la Empresa ASFALTAR EP, en el período fiscal.
- c. Instrumento para la determinación del Presupuesto Referencial, conforme consideraciones mínimas establecidas en los artículos 73 del RGLOSNCP y artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con el objetivo de garantizar la competencia y concurrencia de más proveedores y garantizar la legalidad, trato justo, participación nacional,



seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero, y garantizar el correcto uso del gasto público, se deberá utilizar la Herramienta del SERCOP “Necesidad de Contratación” para la solicitud de Proformas, se incluirá el cuadro de cantidades y precios y sus respectivas Especificaciones Técnicas y/o TDRs.

**d.** Listado de proveedores a invitarse.- El área requirente deberá realizar un listado de proveedores a ser invitados al proceso, en el cual deberán seleccionar de 1 a 3 proveedores como máximo debidamente habilitados en el RUP, conforme el CPC de la contratación, dentro de los cuales se deberán considerar a dicha invitación al o los proveedores que enviaron sus mejores proformas económicas en la Necesidad de Contratación publicada en el Portal del SERCOP. Además de los proveedores que constan en el Listado de Proveedores de ASFALTAR EP, el mismo que será realizado por la Subgerencia Técnica y podrá ir actualizándose, así se promoverá los principios de la contratación pública como son la participación nacional, la concurrencia, transparencia e integridad del resultado.

Esta lista se denominará “lista de proveedores de giro específico”, misma que deberá contener: Razón social, RUC, RUP, correo electrónico, y verificación de que el CPC del proveedor este acorde a las actividades del RUP; las actividades económicas u objeto social de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y el CPC debidamente autorizado. La Invitación será a participar en el proceso de Giro Específico para el envío de OFERTAS a través del medio que se determine.

- e.** Estudios Preliminares ( especificaciones técnicas y/o términos de referencia)
- f.** La certificación correspondiente del PAC; solicitar su reforma de ser necesario.
- g.** La certificación presupuestaria.
- h.** La certificación de catálogo electrónico.
- i.** La certificación del Departamento de Bodega en caso de bienes.

## CAPÍTULO IV DE LA FASE PRECONTRACTUAL

**Artículo 25.- Notificación a los proveedores.**- El servidor del Departamento de Contratación Pública enviará al correo electrónico del o los proveedores seleccionados, la invitación y el pliego del proceso de contratación debidamente legalizado por el Gerente General o su Delegado.



**Artículo 26.- Preguntas, respuestas o aclaraciones.-** Fase del proceso en la cual el o los proveedores invitados a presentar su propuesta, podrán realizar preguntas en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos. Las preguntas, respuestas o aclaraciones, serán enviadas a través del medio oficial de comunicación indicado en el pliego del proceso.

El término máximo para realizar las preguntas por parte de los oferentes será de dos (2) días contados a partir de la fecha de invitación.

El término máximo para las respuestas o aclaraciones será de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada como término para la recepción de preguntas.

**Artículo 27.- Modificación o aclaraciones al pliego.-** El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato, el plazo y el presupuesto referencial de los mismos.

**Artículo 28.- Presentación de la oferta.-** El o los proveedores invitados deberán enviar sus ofertas firmadas electrónicamente y demás documentación relacionada con la contratación, deberán presentarse de acuerdo a la convocatoria del pliego, y cronograma del proceso. De esta entrega la Comisión Técnica o el Delegado del proceso dejarán constancia en el acta de apertura de ofertas. El término máximo para la entrega de las ofertas será de dos (2) días contados a partir de la finalización de la fecha de repuestas o aclaraciones.

**Artículo 29.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, el oferente podrá convalidarlos previa petición de ASFALTAR EP. La convalidación de errores será conforme lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP, y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para dicho efecto. El término máximo para responder la solicitud de convalidación de errores será de dos (2) días, contados a partir de la notificación al proveedor a través del medio oficial de comunicación.

**Artículo 30.- Causas de rechazo de la oferta.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta presentada por parte del oferente, la comisión técnica o el delegado del proceso, según el caso, la rechazará por las siguientes causas:

Si no cumpliera con las ET o TDRs y/o los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de la contratación.



Si se hubiera presentado la oferta en un lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.

Cuando la oferta contenga errores sustanciales, o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de ASFALTAR EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. ASFALTAR EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente, y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta.

**Artículo 31.- Informe de evaluación de la oferta.**- La Comisión Técnica o el Delegado del proceso, en el término máximo de tres (3) días, emitirán el informe de evaluación de las ofertas que se basará en el precio ofertado, cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o TDRs y contendrá los criterios técnicos, económicos y legales que sustenten la habilitación o rechazo de las ofertas, y el cumplimiento o no de todos los parámetros y requisitos de evaluación contenidos en el pliego de la contratación, además dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que enviaron sus ofertas y el valor constante en la ofertas recibidas; y, la verificación de que el oferente y accionistas de ser el caso, se encuentren habilitados en el RUP.

De presentarse varios proveedores que lleguen a un empate en la calificación cumple no cumple y por puntaje, la comisión técnica o el delegado, mediante correo electrónico les notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

Este informe incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso.

**Artículo 32.- Informe de Recomendación.** - Este informe contendrá los antecedentes del proceso de como se llevó a cabo el mismo, e incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso, informe y recomendación que será



puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

**Artículo 33.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el representante legal de ASFALTAR EP o su Delegado, en base al resultado de la evaluación de la oferta, y el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el Delegado del proceso según corresponda, adjudicará el contrato al oferente calificado.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se hará a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego.

Recibida la resolución de adjudicación, notificará a través del medio oficial de comunicación al adjudicatario del proceso; y el Departamento de Contratación Pública despachará mediante memorando al Departamento Jurídico la documentación de las etapas preparatoria y precontractual del proceso, para que proceda con la elaboración del contrato respectivo. Toda la documentación del proceso debe constar en el Sistema de Gestión Documental de ASFALTAR EP.

Cumplida la adjudicación, el funcionario encargado del proceso, realizará la publicación en el Portal del SERCOP toda la información relevante de la etapa preparatoria y precontractual, utilizando la herramienta Publicación Especial.

**Artículo 34.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** La máxima autoridad o su delegado podrán declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,



e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por el gerente general de ASFALTAR EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas o jurídicas.

Una vez declarado desierto el procedimiento la máxima autoridad o su delegado podrá disponer su archivo o reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminara el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivara el expediente.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

**Artículo 35.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de la oferta, el Gerente General de ASFALTAR EP o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

- 1.De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- 2.Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- 3.Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

**Artículo 36.- Término para la Adjudicación.-** Al ser este un proceso de Régimen Especial Giro Específico de Negocio, el cual tiene por objetivo garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades para la ejecución de los proyectos de la Empresa, se exime de esperar los 3 días para emitir la resolución de adjudicación, consideración realizada al estar esta fase en la etapa precontractual.

## CAPÍTULO V DE LA FASE CONTRACTUAL

**Artículo 37.- Fase Contractual. -** La etapa contractual, se regirá por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General, y demás normativa conexa emitida por el SERCOP,



**Artículo 38.- Transferencia de tecnología.-** Se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a ASFALTAR EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Artículo 39.- Suscripción del contrato, forma y requisitos.-** En el término establecido en el artículo 342 y 343 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause efecto, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información.

Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista.

A más de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son requisitos previos para la firma del contrato:

1. Las garantías en los casos que corresponda;
2. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica;
3. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requieran o consten expresamente establecidos en los pliegos.



**Artículo 40.- Administración del Contrato.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

Las funciones del Administrador, así como sus cambios y atribuciones son las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 41.- Garantías.**- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, ASFALTAR EP, solicitará las garantías que considere pertinente establecidas en la LOSNCP y su Reglamento, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento.-
2. Garantía de buen uso del anticipo.-
3. Garantías técnicas.-

**Artículo 42.- Multas.**- De conformidad con el artículo 82 numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual.

La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo



determinen los pliegos.

En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500).

En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de la obligación incumplida o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento, y que observe la proporcionalidad descrita en este artículo.

En virtud de los artículos 1551 y 1553 del Código Civil, corresponde la imposición y cobro de multas por el mero retardo del contratista.

Las multas pueden ser objeto de compensación de valores entre la entidad contratante y el contratista, previo acuerdo mutuo entre las partes, en los montos que sean recíprocamente deudoras.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido procedimiento administrativo, establecido en los artículos 476 y 477 del presente Reglamento. Para el cálculo e imposición de las multas, el Administrador del Contrato deberá fundamentarse en aquello que conste, documentadamente, en el expediente del respectivo contrato.

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista

El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad al art. 376 del Reglamento.

**Artículo 43.- Liquidación del contrato.**- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

**Artículo 44.- Recepción del contrato.**- En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones. En el caso de adquisición de bienes se sumará el guardalmacén o la persona responsable del



control de bienes. Exceptúese de esta disposición a la recepción presunta solicitada por el contratista.

**Artículo 45.- Recepción en bienes.-** En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión de qué aspectos no cumple y qué deber ser corregido a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante.

Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas.

Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Para la recepción de servicios se realizará conforme al art. 369 del RGLOSNCP.

**Artículo 46.- Contenido de las actas.-** Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y el Administrador del Contrato en representación de la entidad contratante. En el caso de bienes, intervendrá también el Guardalmacén.

Las actas deberán contener: -

Antecedentes;

Condiciones generales de ejecución;

Condiciones operativas;

Liquidación económica;

Liquidación de plazos;

Constancia de la recepción;

Cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.



**Artículo 47.- Ejecución Contractual.** - En lo concerniente a la transferencia de tecnología, garantías contractuales, multas, liquidación y recepción de los contratos, contenido de las actas de entrega recepción de los contratos y demás aspectos relacionados con la ejecución contractual, se observará la normativa vigente en lo que respecta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Artículo 48.- Publicación y solicitud de información.**- ASFALTAR EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

El funcionario del Departamento de Contratación Pública encargado del proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de adjudicación del proceso, publicará en el Portal del SERCOP toda la información relevante de las etapas preparatoria y precontractual del proceso. Para la publicación utilizará la herramienta de Publicación Especial.

**Artículo 49.- Notificación.**- ASFALTAR EP efectuará todas las notificaciones a través del medio de comunicación oficial.

**Artículo 50.- Normas complementarias.**- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, ASFALTAR EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

**Artículo 51.- Responsabilidad.** - El Gerente General o su Delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán responsables administrativamente, civil y penalmente por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- Si el SERCOP expediera los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero, se entenderán incorporados al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**- A la entrada en vigencia del presente REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, queda derogada toda norma, o disposición emitida respecto del giro específico del negocio.

**Disposición Final.**- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese por Gerencia General de ASFALTAR EP la entrada en vigencia del presente REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP a las Gerencias, Subgerencias y Administraciones de ASFALTAR EP.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, 7 de noviembre de 2025


 Firmado electrónicamente por:  
**JAIME ANDRES  
ORDONEZ ANDRADE**

**ING. JAIME ANDRES ORDOÑEZ ANDRADE**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY**  
**'ASFALTAR EP'**

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO O FUNCIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	Dr. Carlos Reinaldo Alvarez Valencia	Jefe de Contratación Pública	 Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS REINALDO ALVAREZ VALENCIA</b>
<b>REVISADO POR:</b>	Dra. Astrid del Cisne Bravo Núñez	Asesora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: <b>ASTRID DEL CISNE BRAVO NUNEZ</b>

